

Prueba Documental

Reconocimiento de documentos.

SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS.

Generalidades sobre el reconocimiento de documento.

- Tiene por objeto admitir o negar un documento ofrecido como prueba.
- Este reconocimiento está a cargo de personas físicas o morales y por lógica es la contraparte de quien ofrece la prueba documental.
- Implica una manifestación de la voluntad por el que reconoce.
- Ejemplo: Juan ofrece un contrato privado como prueba documental entonces, Luis que es su contraparte en el juicio, será quien debe reconocer.
- En nuestra legislación procesal civil está reconocida como un medio de prueba.

El reconocimiento está sujeto a varias disposiciones legales, mismas que se deben de observar si se quiere realizar dicho reconocimiento y sobre todo para que tenga validez legal.

- I. El reconocimiento debe ser a petición de parte.
Quien ofrece la prueba puede pedir se le ordene a la contraparte que reconozca el documento en cuestión.
- II. El reconocimiento debe recaer sobre documentos originales solamente.
Por lo tanto, no opera sobre copias de documentos. ¿Será correcto?
¿Por qué limitar?
- III. El reconocimiento deberá mostrarse en su totalidad.
Lo anterior es porque el reconocimiento será tanto en contenido como en firma; no se le puede mostrar parcialmente y que sólo reconozca una parte.
- IV. Se puede crear una presunción legal de reconocimiento.
Esta se da cuando no se objeta el documento por la persona a quien se le atribuye o a quien le cause perjuicio procesal.

Prueba Documental

Reconocimiento de documentos.

Cuando se ofrece un documento, generalmente, el órgano jurisdiccional, ordena dar vista a la parte contraria para que manifieste lo que conforme a derecho e interés convenga, luego entonces esta es la oportunidad para objetar el documento y calificarlo de falso o improcedente; por lo tanto cuando no se objeta dicho documento se presume entonces como reconocido. El reconocimiento que se hace es tácito pero surte efectos como si fuere expreso.

- V. Para el reconocimiento aplican ciertas reglas de la confesión.
 - a. El reconocimiento debe ser personal, por apoderado (cuando legalmente sea procedente), por conducto de exhorto a través de otro juez (si el que ha de reconocer está ausente del lugar del juicio).
 - b. Al momento de la diligencia del reconocimiento se pueden realizar posiciones quien pidió el reconocimiento.
 - c. El reconocimiento se tiene por realizado cuando:
 - i. No sé de la comparecía y no exista justificación de quien debía reconocer.
 - ii. Cuando el que comparece a reconocer se niega a hacerlo.
 - iii. Cuando el que comparece a reconocer no responde a las posiciones elaboradas.
- OBSERVACIÓN:** sería más prudente por parte de nuestro legislador regular de manera concreta o específica al respecto y no establecer analogismos.
- VI. Las personas que pueden reconocer los documentos son:
 - a. El que lo firma.
 - b. El que ordena expedir.
 - c. El representante autorizado para ello.